



CONSTANCIA SECRETARIAL

Carcasí, veintisiete (27) noviembre de dos mil veinte (2.020)

Al despacho informando que a través de correo electrónico de fecha cuatro (04) de noviembre de 2.020 se enviaron oficios 0171 y 1029 obrantes en el proceso 2017-00049 los cuales levantan y decretan medida de embargo tal como se ordenó en auto de tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2.020). La apoderada de CREZCAMOS S.A. el día en curso a través del correo electrónico institucional allegó solicitud de oficio de decreto de medida cautelar dentro del radicado 2019-00062.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Rdo No. 681524089001-201900062-00
Dte: CREZCAMOS S.A.
Ddo: CARLOS ALBERTO HERRERA VEGA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO: DENEGACION OFICIO

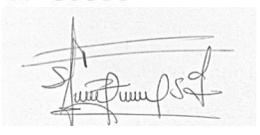
Carcasí, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante deniéguese el envío de oficio en razón a lo dispuesto en el auto de fecha tres (03) noviembre de dos mil veinte (2.020) en el cual se denegó la medida cautelar solicitada dentro del proceso de la referencia, el cual fue publicado mediante estado electrónico el día

El auto fue publicado mediante estado electrónico No. 00048 el día tal cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020), favor ingresar a la página web de la Rama Judicial a efectos que consulte el auto referenciado, igualmente verifique en su correo que le fue enviado los oficios.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p>
<p>FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO DENIEGA OFICIO</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO N° 00055</p>	
	
<p>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA</p>	